

20 oct

RESOLUCIÓN No. 02785

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02785

asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2011ER156335 del 30 de Noviembre de 2011, la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., identificada con el NIT. No. 830.043.430-1, Representado Legalmente por Cesar Augusto Olarte Garcia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicada en el predio de la Carrera 18 N° 84 – 11 o Calle 84 con Carrera 18 Esquina, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que teniendo en cuenta la solicitud precitada, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2012EE014425 del 26 de diciembre de 2011, el cual en la parte pertinente dice:

RESOLUCIÓN No. 02785

"VALORACIÓN TÉCNICA: *Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:*

- *La valla de obra es un elemento de publicidad exterior visual montado sobre una estructura metálica (cerchas) u otro material con sistemas fijos anclados al piso del predio en el cual se desarrolla la obra de construcción.
(...)*
- *Las vallas deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo 1/8 de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). (Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506 de 2003).*
- *La valla de obra se ubica sobre la culata (Infringe Artículo 6 y parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00).*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *La valla de obra deberá instalarse sobre una estructura metálica (cerchas) u otro material estable con sistemas fijos anclados al piso del predio en el cual se desarrolla la obra de construcción.*
2. *La valla de obra deberá encontrarse instalada dentro del predio en el cual se desarrolla el proyecto de construcción (por detrás del cercamiento de obra).*
3. *Deberá desmontar o abstenerse de instalar el elemento en la culata.*
4. *Deberá incluir la información de la curaduría se debe incluir dentro del banner de publicidad de la valla de obra.*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud."

Que mediante Radicado No. 2012ER019392 del 8 de febrero de 2012, fue contestado el Requerimiento así:

" En relación al asunto en referencia, estamos adjuntando nuevamente foto de la valla con las observaciones realizadas. Cabe anotar que la valla esta dentro del perímetro del lote en donde se desarrolla el proyecto, y tiene estructura independiente.

Adjuntamos nuevamente registro fotográfico."

RESOLUCIÓN No. 02785

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 04061 del 23 de Mayo del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

2. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla de obra.*

3. ANTECEDENTES

- a. *Texto de la publicidad: SE DEBE ESTAR EN EL LUGAR ADECUADO COUNTRY PARK CONSULTORIOS. CONSULTORIOS DE 49 M2 A 312 M2 MANEJO BIO CLIMATICO. 6108119 – 3015105714 – 3206849413.*
- b. *Tipo de elemento: Valla de obra*
- c. *Ubicación: Culata*
- d. *Área de exposición: 9.54 m²*
- e. *Dirección de publicidad: Carrera 18 N° 84 – 11*
- f. *Localidad: Chapinero*
- g. *Sector de actividad: Zona de comercio cualificado.*
- h. *Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.*
- i. *Requerimiento: 2012EE014425 de 29 / 01 / 2012*
- j. *Solicitud de registro: 2011ER156335 de 30 / 11 / 2011*

4. SITUACIÓN ENCONTRADA: Condiciones generales

VALLAS DE OBRA: *En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²). (Infringe, Art 10.6 Decreto 506 de 2003).*

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

- *La valla de obra se ubica sobre la culata (Infringe Artículo 6 y parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00).*

RESOLUCIÓN No. **02785**

- La valla de obra no se encuentra ubicada dentro del predio en que se realiza la obra (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

6. CONCEPTO TÉCNICO:

No es viable la solicitud de registro No. 2011ER156335 de 30/11/2011, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2012EE014425 de 29/01/2012. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A. / CESAR AUGUSTO OLARTE GARCIA**, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, es aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, que estipula:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una

RESOLUCIÓN No. 02785

medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)".

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla"

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que, incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado (...) **No es viable la solicitud del registro No. 2011ER156335 de 30/11/2011, porque incumple con los requisitos exigidos por el requerimiento No. 2012EE014425 de 29/01/2012**", además de "La valla se debe ubicar dentro del predio en que se realiza la obra (infringe Artículo 10.6 Decreto 506 de 2003)", de conformidad con los numerales 5 y 6 del Concepto Técnico; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos,

RESOLUCIÓN No. 02785

autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. . . .”

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicada en la Carrera 18 N° 84 - 11, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad, solicitado por PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., identificado con el NIT. No. 830.043.430-1, Representado Legalmente por Cesar Augusto Olarte García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02785

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., identificado con el NIT. No. 830.043.430-1, Representado Legalmente por Cesar Augusto Olarte García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en el predio de la Carrera 18 N° 84 - 11, Localidad de Chapinero de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado la Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma. En caso de que no haga el desmonte del elemento, éste será desmontado por la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladándole el costo a la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., identificado con el NIT. No. 830.043.430-1, Representado Legalmente por Cesar Augusto Olarte García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., identificado con el NIT. No. 830.043.430-1, Representado Legalmente por Cesar Augusto Olarte García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.343.640, o quien haga sus veces en la Calle 97 N° 10 - 28 Oficina 301 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser

RESOLUCIÓN No. 02785

presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38, de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-17-2013-1087

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	10323689 88	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
----------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1342 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2013
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	10323689 88	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/12/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/04/2013

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 02785

Haipha Thrcia Quiñones Murcia

C.C. 52033404 T.P.

CPS.

FECHA 30/12/2013
EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 9-10-2014 () días del mes de
del año (2014) se notifica personalmente el
de Resolución 2785/2013 al señor (a)
Javier Dario Niño en su calidad
Autoliquidado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.687.366 de
Ron, T.P. No. del
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Telefono (s):

QUIEN NOTIFICA:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 OCT 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Auido
FUNCIONARIO / CONTRATISTA